Rawson, 17 de Abril de 2017.

Y VISTOS:

Los rotulados **"V., S. p.s.a. de Homicidio Simple" (Expediente número 100.242, folio 1, año 2016, letra V; Oficina Judicial de Sarmiento, carpeta número 1524)** donde a fojas 511/21 vuelta la Fiscal Laura Beatriz Castagno dedujo impugnación extraordinaria contra la sentencia de fojas 474/502 vuelta dictada por el Tribunal Colegiado de la Circunscripción con asiento en Sarmiento –integrado con los Vocales Alejandro J.G. Rosales, Daniel Camilo Pérez y Jorge Criado- que absolvió a S. V. del delito de Homicidio Simple (Código Penal, artículo 79) cometido en esa Ciudad, el diez (10) de Mayo de dos mil quince, en perjuicio de Víctor E. B.

Y CONSIDERANDO:

Que la Fiscal afirma para dar cauce a la procedencia de la vía extraordinaria, que "… Adolece la sentencia atacada, de fundamentación arbitraria, violando lo expresamente normado por el art. 169 de la Constitución Provincial, lo que constituye un claro caso de nulidad absoluta,

///

convirtiéndola entonces en un acto jurisdiccional inválido. (…)”.

Que, sin embargo los fundamentos incorporados en el escrito del remedio no demuestran que la Aquo se apartó de las reglas del correcto pensamiento o que las conclusiones que justifican el sentido de la decisión jurisdiccional sean mera voluntad de los Jueces actuantes, desprovista de sustento en las pruebas rendidas durante el debate. Antes bien, el recurso critica la absolución del imputado atacando el valor otorgado por los Magistrados a ese mismo material probatorio. Así, los argumentos esgrimidos por la accionante para apoyar los agravios que le causa la medida cuestionada, sólo significan discrepar con las premisas fijadas en la sentencia. Pero tal oposición -ausente un discurso que muestre errores patentes en el mérito del Tribunal respecto de la prueba- no sirve para anular el fallo. La Sala en lo Penal no tiene competencia para imponer un criterio propio sobre los hechos del proceso –el criterio que trae la Fiscal- por encima del que corresponde exclusivamente a los Vocales del juicio.

///

Que, por ello, la Sala en lo Penal del

---------- R E S U E L V E: ----------

1°) DECLARAR que la impugnación de fojas 511/21 vuelta es inadmisible, con costas (Código Procesal Penal, artículos 363, 382, 385 último apartado, 239, 240, 247 y concordantes).

2°) PROTOCOLÍCESE y notifíquese.

Fdo. Jorge Pfleger-Alejandro Javier Panizzi-Ante mi: José A. Ferreyra Secretario

///